

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DIMEX CAPITAL S.A. DE C.V. SOFOM ENR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "DIMEX CAPITAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL RIGOBERTO QUIRARTE ARREOLA, CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "SSSLP", A TRAVÉS DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, DECLARA QUE:
 - I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - I.2 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 36 Y 41 DEL CITADO REGLAMENTO; DESIGNÓ AL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO 30667, DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. POR LO QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX, XXXVI Y LXIII Y 41 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - I.3 PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTOS DE DERECHO SE ASIGNA EL CÓDIGO DE DESCUENTO 46 (DM)
 - I.4 CON EL OBJETO DE OFRECER ALTERNATIVAS AL PERSONAL DE "SSSLP", QUE LE PERMITA MEJORAR SUS NIVELES DE VIDA, CELEBRA EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
 - I.5 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II. "DIMEX CAPITAL", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, RIGOBERTO QUIRARTE ARREOLA, DECLARA QUE:
 - II.1 ES UNA SOCIEDAD DE NATURALEZA MERCANTIL, LO CUAL ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DE ESA CIUDAD, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5730, VOLUMEN 4, LIBRO PRIMERO EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRES, PREVIO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES NÚMERO 1903, 016, EXPEDIENTE 200319002689, FOLIO 500U0YK8, CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRES.
 - II.2 SE CONVIERTE A SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO MIL TRECE, DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS SANTIAGO LAMA NORIEGA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 85044*1, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.
 - II.3 CAMBIA SU DENOMINACIÓN A DIMEX CAPITAL S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL VEINTE, DE FECHA DIECISIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE MALDONADO MONTEMAYOR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, CON EJERCICIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR/2020

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 85044-1, EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

- II.4 TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DE ACTIVIDADES CONSISTENTES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, CELEBRACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O FACTORAJE FINANCIERO.
- II.5 SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TAL COMO LO ACREDITA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE NÚMERO CCO0306116X4.
- II.6 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO ~~ELIMINADO~~ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.7 ACREDITA EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE MALDONADO MONTEMAYOR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MÓDIFICADAS EN FORMA ALGUNA, LAS CUALES SON SUFICIENTES PARA COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.8 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN BOULEVARD ANTONIO L RODRÍGUEZ NÚMERO 2100, PISO 23, COLONIA SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 64650, MONTERREY, NUEVO LEÓN.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

- III.1 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- III.2 EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO.

ESTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE "SSSLP" Y "DIMEX CAPITAL", A FIN DE QUE EL PERSONAL DE "SSSLP", ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON LA EMPRESA MENCIONADA, Y "SSSLP" LLEVE A CABO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE VÍA NÓMINA, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO.

SEGUNDA.- ACUERDOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE:

- II.1 EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE "SSSLP", CONSISTE EN DESCONTAR DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR QUE ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON "DIMEX CAPITAL", EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA PARA ENTERARLO A LA EMPRESA MENCIONADA.
- II.2 PARA EFECTOS DE DEDUCCIÓN EN EL SALARIO, EL TRABAJADOR DEBE PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA DE DESCUENTO POR VÍA NÓMINA, DIRIGIDA AL TITULAR DE "SSSLP", EN LA QUE ADEMÁS LO AUTORIZA A DESCONTAR DEL SALARIO QUE PERCIBE VÍA NÓMINA, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE.
- II.3 LOS DESCUENTOS SERÁN QUINCENALES.
- II.4 EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS NO DEBERÁ DE SER MAYOR AL TERCIO DEL INGRESO NETO DEL TRABAJADOR.
- II.5 LOS COBROS Y DESCUENTOS QUE SE HARÁN AL TRABAJADOR VÍA NÓMINA, SERÁN A TRAVÉS DEL CÓDIGO NÚMERO 46 (DM), MISMO QUE SE INCLUIRÁ AL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- II.6 AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "SSSLP", NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES QUE HAYAN ADQUIRIDO PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON "DIMEX CAPITAL", POR LO QUE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ACTUAR COMO RETENEDOR DE LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR/2020

- II.7 "DIMEX CAPITAL" ENTREGARA A "SSSLP" LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE CELEBRE CON EL TRABAJADOR, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, INCLUYENDO LA CARTA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA A "SSSLP" EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL ABONO RESPECTIVO.
- II.8 LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA PARA "SSSLP" LA CONSTITUCIÓN DE ALGÚN TIPO DE GARANTÍA PERSONAL (OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y/O FIADOR-AVALISTA) QUE RESPONDA A "DIMEX CAPITAL" POR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO QUE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES ADQUIERA DE "DIMEX CAPITAL"

TERCERA.- PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "SSSLP" PODRÁ OFRECER EN ARRENDAMIENTO A "DIMEX CAPITAL", UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO, SIEMPRE Y CUANDO "DIMEX CAPITAL" CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA TALES EFECTOS LE SOLICITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP".

CABE MENCIONAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" SERÁ EL ÁREA ENCARGADA DE AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO EN CITA, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE "DIMEX CAPITAL" CONTRAE RESPECTO AL MISMO Y EN SU CASO DARLO POR TERMINADO DE ASÍ ESTIMARLO OPORTUNO, QUEDANDO FACULTADO PARA REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO A "DIMEX CAPITAL" EL INFORME QUE ESTIME CONVENIENTE EN RELACIÓN A LA RENTA DE ESPACIO FÍSICO PROPIEDAD DE "SSSLP", PARA LO CUAL "DIMEX CAPITAL" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEAN REQUERIDOS.

EN CASO DE SER PROCEDENTE EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO, EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO ACCESORIO AL CONVENIO PRINCIPAL, EN DONDE SE DETALLEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO FÍSICO QUE SE DARÁ EN ARRENDAMIENTO, LA VIGENCIA, MONTOS, RESCISIÓN Y SU PROCEDIMIENTO, CAUSALES DE TERMINACIÓN, CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO ARRENDADO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ENTRE OTRAS. LO ANTERIOR PARA ESTAR EN CONDICIONES DE FORMALIZAR EL CONVENIO ACCESORIO.

CUARTA.- RELATIVO A LOS PRÉSTAMOS DE DINERO.

PARA LOS EFECTOS DE COBROS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES "DIMEX CAPITAL" ENVIARÁ EN TIEMPO Y FORMA AL DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DE PAGO DE "SSSLP", EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO E IMPRESO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE HAN ADQUIRIDO PRESTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO, QUE INCLUYA EL MONTO TOTAL, LAS CANTIDADES A DESCONTAR, LAS FECHAS EN QUE SE HARÁ EL DESCUENTO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EL DESCUENTO VÍA NÓMINA POR "SSSLP", CON OBJETO DE QUE "SSSLP" PROCEDA A HACER LOS DESCUENTOS.

QUINTA.- DESCUENTO Y ENTERO

UNA VEZ QUE "SSSLP", HA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HA RECIBIDO PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO DE "DIMEX CAPITAL", PROCEDERÁ A DESCONTAR DEL SALARIO DE SUS TRABAJADORES, CON LA PERIODICIDAD QUE SE ACUERDE EN CADA CASO PARTICULAR CON "DIMEX CAPITAL", LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES A CADA ADQUISICIÓN E IGUALMENTE SE OBLIGA A ENTERAR A LA EMPRESA MENCIONADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES O POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O PROCESOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO "DIMEX CAPITAL" DESIGNE, LAS CANTIDADES RETENIDAS Y LA INFORMACIÓN DE LAS INCIDENCIAS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, A EFECTO DE QUE LAS CANTIDADES SEAN DESTINADAS AL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES.

EN EL SUPUESTO DE QUE "SSSLP" NO ENTERE A "DIMEX CAPITAL" EL DESCUENTO QUE CORRESPONDE, INFORMARÁ A DICHA EMPRESA LAS CAUSAS QUE MOTIVARON TAL SITUACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.

SEXTA.- NO APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS

"SSSLP" SIN RESPONSABILIDAD, NO EFECTUARÁ LOS DESCUENTOS AL TRABAJADOR, CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJADOR DE "SSSLP" YA SEA A CAUSA DE PENSIÓN QUE LES OTORQUE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD AL QUE ESTUVIERE ADSCRITO, RENUNCIA, CESE, SANCIÓN DISCIPLINARIA, SUSPENDIDO EN FUNCIONES Y SALARIO.
- B) CUENTE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR/2020**

- C) SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIA DEL TRABAJADOR, QUE AFECTE SUS PERCEPCIONES TALES COMO OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS INSTITUCIONALES, PENSIÓN ALIMENTICIA, LICENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, COMISIONES, ARRESTOS, DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN, PERMISO, INVALIDEZ DEFINITIVA O TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR.
- D) CUALQUIER OTRA CAUSA QUE TÉRMINO O INTERRUMPA LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR.

EN LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS "SSSLP" DARÁ AVISO A "DIMEX CAPITAL" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL SUPUESTO O TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTE, INFORMANDO PREVIAMENTE MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRÓNICO A "DIMEX CAPITAL" CONFIRMANDO POR ESCRITO, A FIN DE QUE LA EMPRESA MENCIONADA LLEVE A CABO LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO ACREDITADO O CELEBRE UN CONVENIO CON EL TRABAJADOR, EN EL QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE PAGAR LOS PRÉSTAMOS EN EFECTIVO ADQUIRIDOS.

SÉPTIMA.- APOYO POR DESCUENTO ADMINISTRATIVO

"DIMEX CAPITAL" SE COMPROMETE EN ESTE ACTO A OTORGAR EN FAVOR DE "SSSLP" UN APOYO CONSISTENTE EN EL 3% (TRES POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO, POR LO QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO AUTORIZA A "SSSLP" A DESCONTAR DICHO PORCENTAJE DE LAS CANTIDADES QUE RETENGA POR CONCEPTO DE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA, ESTO SIN QUE SE AFECTE DE FORMA ALGUNA EL CRÉDITO OTORGADO A LOS TRABAJADORES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PODRÁN INCREMENTAR LOS ADEUDOS POR ESTE U OTRO CONCEPTO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES

"DIMEX CAPITAL" ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DIRECTAMENTE A LOS ACREDITADOS LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESCUENTO EN LA NÓMINA Y AL CRÉDITO, ASIMISMO, Y EN EL CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD, SE OBLIGA A HACER LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO AL TRABAJADOR DE MANERA CLARA EL SISTEMA DEL CRÉDITO Y PAGO DEL MISMO, NÚMERO DE QUINCENAS EN LAS QUE PAGARÁ, CANTIDAD DEL ABONO QUINCENAL Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE SOLICITE EL ACREDITADO.

NOVENA.- REGLAS DE OPERACIÓN

LAS RÉGLAS DE OPERACIÓN ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE "DIMEX CAPITAL" PARA AUTORIZAR EL CRÉDITO, Y QUE COMO ANEXO 1, RUBRICADO POR "SSSLP" Y "DIMEX CAPITAL" FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA "SSSLP"

- X.1 "SSSLP" NO ES AVAL, NI OTORGA GARANTÍA, FIANZA O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN ANTE "DIMEX CAPITAL" NI ANTE UN TERCERO, NI ES RESPONSABLE CIVIL O MERCANTIL, NI DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN FORMA INDIVIDUAL POR LOS TRABAJADORES CON "DIMEX CAPITAL" EN EL ENTENDIDO DE QUE SI POR ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, MOTIVO O RAZÓN, EL TRABAJADOR CAUSARA BAJA POR RENUNCIA, CESE, LICENCIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE LA NÓMINA DE "SSSLP", "DIMEX CAPITAL" SERÁ QUIEN EFECTÚE LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO TRABAJADOR, DE IGUAL MANERA "DIMEX CAPITAL" CON LA FINALIDAD DE NO MENOSCABAR EL INGRESO DEL TRABAJADOR OBLIGADO, SÓLO PODRÁ BASAR SU PRÉSTAMO EN EL TOTAL RESULTANTE DEL 30% DEL INGRESO LÍQUIDO DEL TRABAJADOR.
- X.2. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA POR RENUNCIA, CESE Y/O SE ENCUENTRE DE LICENCIA Y/O PERMISO Y/O DE INCAPACIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/O ANTE LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR DE SUSPENDER LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO A "DIMEX CAPITAL", SIEMPRE Y CUANDO, DICHA SOLICITUD LE SEA NOTIFICADA A "DIMEX CAPITAL" POR PARTE DE "SSSLP" PARA QUE EN CONJUNTO Y DE COMÚN ACUERDO, "LAS PARTES" DETERMINEN SI EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA DETENER LOS DESCUENTOS, SIN QUE "SSSLP" DE MANERA UNILATERAL PUEDA SUSPENDER LOS DESCUENTOS Y/O POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR, "SSSLP" NO PAGARÁ A "DIMEX CAPITAL" LO CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR QUE SE ENCONTRARE EN UNO O EN TODOS LOS SUPUESTOS MENCIONADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE LICENCIAS Y/O PERMISOS Y/O INCAPACIDAD, UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR SE REINCORPORA A SU CENTRO DE TRABAJO, "SSSLP" CONTINUARÁ CON LOS DESCUENTOS EN LA NÓMINA DEL TRABAJADOR.
- X.3 ESTE CONVENIO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "SSSLP" Y LOS EMPLEADOS DE "DIMEX CAPITAL", ES POR ELLO QUE ESTA ÚLTIMA SERÁ LA RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONA.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR/2020**

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

"SSSLP" PODRÁ PROCEDER A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CUANDO "DIMEX CAPITAL" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE "SSSLP" DIRIJA A "DIMEX CAPITAL" CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA PROGRAMADA PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

- A) CUMPLIRSE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE DERECHO.
- B) ASÍ CONVENIR A "SSSLP" SIN QUE ESTO LE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA.
- C) CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- D) POR ACUERDO DE "LAS PARTES"

DEBIENDO AVISAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROPUESTA PARA LA TERMINACIÓN, EN ESTE CASO "LAS PARTES" SE OBLIGAN A TOMAR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN O QUE LLEGUEN A CONOCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN COMO RESTRINGIDA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA, LA QUE NO SERÁ REVELADA A TERCEROS, POR LO QUE SE TOMARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "SSSLP" Y "DIMEX CAPITAL", CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, NO SEA DIVULGADA.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PERSONAL DE "SSSLP" Y "DIMEX CAPITAL" REQUIERAN O DESIGNEN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO LABORAL ENTRE EL PERSONAL QUE DESIGNE "DIMEX CAPITAL" PARA SU CUMPLIMIENTO Y VICEVERSA, ATENDIENDO A QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN TIPO DE SUBORDINACIÓN LABORAL NI RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "LAS PARTES" Y LOS EMPLEADOS DE CADA UNA DE ELLAS CON RESPECTO A LA OTRA, ES POR ELLO QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONAL.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR O CUALQUIERA DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN INVOCARSE A FIN DE ANULAR EL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y AVISOS

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO Y AVISOS ENTRE "LAS PARTES", SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- XVI.1 CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A ESTE CONVENIO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EN CONVENIOS FIRMADOS POR AMBAS PARTES.
- XVI.2 CUALQUIER AVISO ENTRE "LAS PARTES" SERÁ POR ESCRITO ENTREGADO EN EL DOMICILIO QUE CADA UNA DE ELLAS HA SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE Y CONCLUYE SU VIGENCIA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA VIGENCIA PODRÁ SER RENOVADA POR ACUERDO DE "LAS PARTES" AL TÉRMINO DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE QUE "SSSLP", EN BASE A LO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR/2020**

ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LO PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, E INCLUSO EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, "SSSLP" SE OBLIGA A CONTINUAR RETENIENDO TODOS LOS PAGOS Y EJECUTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A UN TERCERO EMITIDAS POR LOS TRABAJADORES EN FAVOR DE "DIMEX CAPITAL" Y ENTREGADAS A "SSSLP" CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBIÓ CON "DIMEX CAPITAL".

DE IGUAL MANERA, "DIMEX CAPITAL" SE COMPROMETE A CONTINUAR OTORGANDO EN FAVOR DE "SSSLP" EL APOYO CONSISTENTE EN EL 3% TRES POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR ÉSTOS.

DÉCIMA OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO, SE BUSCARÁ EN PRIMERA INSTANCIA LA NEGOCIACIÓN DE "LAS PARTES" EN LOS TÉRMINOS DE UNA RELACIÓN ÉTICA Y DE BUENA FE Y EN CASO DE CONTROVERSIA, EL MISMO SE REGISTRARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO "DIMEX CAPITAL" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO. ASIMISMO, EN CASO DE QUE "DIMEX CAPITAL" CAMBIE SU DOMICILIO, DEBERÁ DE NOTIFICARLO POR ESCRITO A "SSSLP" YA QUE DE LO CONTRARIO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN EN EL DOMICILIO AQUÍ ESTABLECIDO CAUSARÁN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

POR "SSSLP"
EL SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA

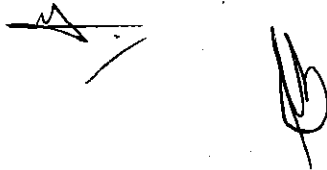
POR "DIMEX CAPITAL"
EL APODERADO LEGAL

RIGOBERTO QUIRARTE ARREOLA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA LA EMPRESA DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., DE DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECINUEVE CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.

REGLAS DE OPERACIÓN SSSLP-DIMEX CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

- a) Para efectos de deducción en el salario, el trabajador debe presentar solicitud escrita de descuento por vía nómina, dirigida al titular de "SSSLP", en la que además lo autoriza a descontar del salario que percibe vía nómina, la cantidad correspondiente.
- b) Los descuentos serán quincenales.
- c) El importe de los descuentos no deberá ser mayor a la tercera parte del ingreso neto del trabajador.
- d) Los cobros y descuentos se harán al trabajador vía nómina, serán a través del código número 46, mismo que se incluirá al comprobante de pago del trabajador.
- e) "DIMEX" entregará a "SSSLP" las órdenes de compra que celebre con el trabajador, así como cada una de las operaciones realizadas, incluyendo la carta instrucción a través de la cual se autoriza a "SSSLP" efectuar la retención del abono.
- f) "DIMEX" a través de sus representantes o ejecutivos debidamente identificados en días y horas hábiles, sin interferir las labores del personal, podrá promover sus servicios en las unidades administrativas, médicas, hospitalarias, auxiliares de "SSSLP" previa autorización del titular de la unidad médica, hospitalaria, o administrativa o auxiliar a visitar, pudiendo instalar módulos de información, en las afueras de la oficina, según corresponda.
- g) Para los efectos de cobros y descuentos correspondientes, "DIMEX" enviará en tiempo y forma al departamento de sistematización de pago de "SSSLP", en dispositivo magnético e impreso, la relación de los trabajadores que han adquirido préstamos de dinero en efectivo, que incluya el monto total, las cantidades a descontar, las fechas en que se hará el descuento, así como el documento de aceptación y autorización del trabajador para el descuento vía nómina por "SSSLP", con objeto de que "SSSLP" proceda a hacer los descuentos.
- h) Una vez que "SSSLP", ha recibido la documentación que contenga la relación del personal que ha recibido préstamos de dinero en efectivo de "LA EMPRESA", procederá a descontar del salario de sus trabajadores, con la periodicidad que se acuerde en cada caso particular con "LA EMPRESA", las amortizaciones correspondientes a cada adquisición, e igualmente se obliga a enterar a la empresa mencionada, dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago de la nómina del trabajador, a través de documentos oficiales o por medio de dispositivos magnéticos o procesos de comunicación electrónica y de transferencia de fondos que en su caso convengan ambas partes, las cantidades retenidas y la Información de las incidencias en las fechas establecidas, a efecto de que las cantidades sean destinadas al pago de las amortizaciones que correspondan a los trabajadores.
- i) En el supuesto de que "SSSLP" no entere a "DIMEX", el descuento que corresponde, informara a dicha empresa, las causas que motivaron tal situación, con excepción de caso fortuito y/o de fuerza mayor.
- j) Las retenciones que se estén aplicando a los trabajadores acreditados derivadas de los contratos de préstamo, seguirán siendo liquidadas a "DIMEX" por "SSSLP".



VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALÓGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAQUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", FRACCIÓN XXVIII QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", EL ARTÍCULO 82, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 138, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINCAGESIMO, QUINCAGESIMO PRIMERO, QUINCAGESIMO SEGUNDO, QUINCAGESIMO TERCERO QUINCAGESIMO CUARTO, QUINCAGESIMO QUINTO, QUINCAGESIMO SEXTO, QUINCAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMÓLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SI PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.